

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito

de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance (Km/h.)	Ruidos máximos dB (A)
Marca	Modelo	Versión			
•John Deere•	3130	2RM aleta alta	4.ª corta	7,00	99,5
•John Deere•	3135	2RM aleta alta	3.ª corta	6,89	100,5

MINISTERIO DE ECONOMIA

8826

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de abril al 4 de mayo de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	69,02	71,61
Billete pequeño (2)	69,33	71,61
1 dólar canadiense	58,27	60,74
1 franco francés	16,32	16,93
1 libra esterlina	157,50	163,41
1 franco suizo	40,87	42,40
100 francos belgas	232,78	241,51
1 marco alemán	38,09	39,52
100 liras italianas (3)	8,04	8,85
1 florin holandés	34,50	35,79
1 corona sueca (4)	16,07	16,76
1 corona danesa	12,10	12,62
1 corona noruega (4)	13,83	14,42
1 marco finlandés (4)	18,33	19,11
100 chelines austriacos	533,94	556,63
100 escudos portugueses (5)	133,56	139,24
100 yens japoneses	27,97	28,83

Otros billetes:

1 libra irlandesa (4)	141,53	146,83
1 dirham	14,29	14,88
100 francos CFA	32,82	33,84
1 cruzeiro	1,39	1,43
1 bolívar	15,63	16,11
1 peso mejicano	3,14	3,23
1 rial árabe saudita	20,56	21,20
1 dinar kuwaití	246,77	254,40

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 28 de abril de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8827

ORDEN de 24 de abril de 1980 sobre actualización de los precios de pasaje marítimo y vehículos en el tráfico de cabotaje nacional.

Ilmos. Sres.: La incorporación de nuevas unidades a los distintos tráficos en las líneas de transporte marítimo de pasaje en el ámbito nacional, los incrementos registrados en los precios de los combustibles y la necesidad de homogeneizar las diferentes acomodaciones para una mayor claridad de facturación hace conveniente establecer unas tarifas máximas que cubran todos los trayectos de este tráfico nacional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y previa la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 14 de abril de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de las cero horas del día 1 de mayo de 1980, los precios máximos del pasaje y vehículos en régimen de equipaje, en el transporte marítimo de pasajeros en el ámbito nacional, serán los que se reflejan en los anexos 1, 2, 3, 4, 5.1, 5.2, 5.3 y 6 de la presente Orden.

Art. 2.º El precio de los billetes entre Península e islas Baleares tendrá un descuento del 10 por 100, para los residentes en las islas Baleares.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1980.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Transportes Marítimos.

ANEXO 1

TRAFICO-PENINSULAR-BALEARES

Acomodación	Buques tipo Albatros	Buques tipo Canguros
<i>Con aseo</i>		
Individual	—	—
Doble X 1	4.140	5.180
Doble X 2	3.600	4.510
Triple X 2	3.600	4.510
Triple X 3	2.770	3.460
Cuádruple X 2	—	4.510
Cuádruple X 3	—	3.460
Cuádruple X 4	—	3.300